

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31863 4.8.2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana y la explotación de aguas subterráneas salobres en todo el Perú con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector para garantizar el acceso futuro al agua.

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2023-PCM 4.8.2023	DESIGNAN SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se designa al señor ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA, en el cargo de Secretario de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2023-PCM 4.8.2023	OTORGAN LICENCIA A MINISTRO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y ENCARGAN SU DESPACHO AL MINISTRO DE SALUD	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se otorga licencia sin goce de haber, al señor JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, del 10 al 12 de agosto de 2023. Se encarga el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social al señor CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ, Ministro de Estado en el Despacho de Salud, a partir del 10 de agosto de 2023 y en tanto dure la ausencia del titular.
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2023-PCM 4.8.2023	AUTORIZAN VIAJE DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS A LOS EE.UU. Y ENCARGAN SU DESPACHO AL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se autoriza el viaje en comisión de servicios, del señor OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a la ciudad de Seattle, Washington, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de agosto de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema. Se encarga el Despacho de Energía y Minas al señor RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO, Ministro de la Producción, a partir del 14 de agosto de 2023 y en tanto dure la ausencia del Titular.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000132-2023-DGPA/MC 27.7.2023	DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL AL SITIO ARQUEOLÓGICO EL PORVENIR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA	MINISTERIO DE CULTURA	Se determina la Protección Provisional al Sitio Arqueológico El Porvenir, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al plano N° PPROV-013- MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2023-MINEM/DM 11.7.2023	APRUEBAN SOLICITUD DE PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DE	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Se aprueba la solicitud de primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, con la finalidad de rectificar los vértices 09 al 14 que delimitan la zona denominada Atalaya, presentada por Electro Ucayali S.A., así como aprobar la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 284- 2006, en lo referido a modificar la Cláusula Quinta y el Anexo N° 2, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

	ELECTRICIDAD PRESENTADA POR ELECTRO UCAYALI S.A., ASÍ COMO LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 284-2006		
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1017-2023-MTC/01.03 2. 8.2023	APROBAR LA SOLICITUD DE PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, CON LA FINALIDAD DE RECTIFICAR LOS VÉRTICES 09 AL 14 QUE DELIMITAN LA ZONA DENOMINADA ATALAYA, PRESENTADA POR ELECTRO UCAYALI S.A., ASÍ COMO APROBAR LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 284- 2006, EN LO REFERIDO A MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA Y EL ANEXO N° 2, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL.	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Se otorga a la empresa WISP INGENIERIA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1018-2023-MTC/01.03 2. 8.2023	OTORGAN A LA EMPRESA GRIVA TECHNOLOGIES S.A.C. CONCESIÓN ÚNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREA QUE COMPRENDE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Se otorga a la empresa GRIVA TECHNOLOGIES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.
DECRETO SUPREMO N° 005-2023-VIVIENDA 4.8.2023	DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30852, LEY QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE REQUISITOS A FAMILIAS DAMNIFICADAS CON VIVIENDAS COLAPSADAS O INHABITABLES CON EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL Y CON EL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS CONSTITUIDA POR POBLACIÓN DAMNIFICADA CON VIVIENDA CON DAÑO RECUPERABLE, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2019-VIVIENDA, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL MISMO DECRETO SUPREMO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Se modifican los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento de la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, según el siguiente texto: “Artículo 2.- Definiciones Para efectos del presente Reglamento, se entiende por: (...) Vivienda inhabitable.- Vivienda con daños irreparables de sus estructuras que pone en riesgo la seguridad de la familia y por ende su habitabilidad. También es considerada como vivienda inhabitable, aquella que en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) se encuentra como vivienda afectada, y la vivienda sin daño identificada por el Programa Nuestras Ciudades (PNC) del MVCS o quien haga sus veces, pero que se encuentren ubicadas en las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente consideradas zonas de

			<p>riesgo no mitigables, previo informe emitido por el referido Programa conforme a lo establecido en los párrafos 5.2 y 5.3 del artículo 5 del presente Reglamento. (...).”</p> <p>“Artículo 3.- Ámbito de aplicación El presente Reglamento es de aplicación para: (...)</p> <p>3.2 Los gobiernos locales de las zonas declaradas en estado de emergencia que presenten su solicitud para la atención en el marco del Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.”</p> <p>“Artículo 4.- Información del estado de viviendas 4.1 La DGPPVU remite al PNC la matriz de validación en campo de las viviendas colapsadas o inhabitables que se elabora en base a los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), recibidas de los gobiernos locales en el marco del Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA. Dicha matriz debe precisar si las viviendas inhabitables tienen la condición de daño recuperable para la intervención con el BPVRS. 4.2 El PNC, teniendo en cuenta la documentación señalada en el párrafo anterior y las viviendas en condición de afectadas del SINPAD, y las viviendas sin daño que identifique, emite el informe técnico señalado en el párrafo 5.2 del artículo 5. 4.3 La DGPPVU solicita a COFOPRI la información correspondiente a la titularidad de lotes con viviendas colapsadas o inhabitables y la georreferenciación de los mismos, dichos lotes pueden estar ubicados en los pueblos que hayan sido formalizados por COFOPRI. En caso la zona no forme parte de los pueblos formalizados y se cuente con informes de diagnóstico, los remitirá al MVCS.”</p> <p>“Artículo 5.- Determinación de zona habitable o de riesgo mitigable o de alto o muy alto riesgo no mitigable (...)</p> <p>5.2 El PNC del MVCS, o quien haga sus veces, remite el informe técnico a la DGPPVU, el cual contiene un análisis en el que se determina las condiciones de seguridad física del ámbito en el que se ubican las viviendas colapsadas o inhabitables para la intervención con el BFH para emergencias en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Adquisición de Vivienda Nueva y con el BPVRS. La determinación de seguridad física se realiza teniendo en consideración la información de las diferentes entidades, sobre las condiciones de riesgo de zonas inundables, áreas de deslizamiento, entre otras, así como de fajas marginales quebradas, y borde costero determinados por la autoridad competente.</p> <p>5.3 El PNC del MVCS, o quien haga sus veces identifica y delimita la zona ocupada con viviendas sin daño ubicadas dentro de zonas de riesgo no mitigable (fajas marginales, quebradas y borde costero que la autoridad competente haya determinado); y, remite un informe técnico a la DGPPVU, a efectos que ésta en coordinación con el gobierno local, previa verificación en campo, elaboren el padrón de las personas que se ubican en las zonas delimitadas, para su atención con el BFH para emergencias. Estas acciones deben ejecutarse dentro de una declaratoria de estado de emergencia.</p> <p>5.4 El Fondo MIVIVIENDA S.A. emite el informe sobre la población que no recibe la autorización del propietario del terreno para la construcción de las viviendas con el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio; información necesaria para determinar la reubicación y consecuente intervención con el BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.”</p>
--	--	--	---

			<p>“Artículo 7.- Zona de intervención con el BFH y BPVRS (...) 7.2 El BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, se implementa para la reubicación de la población con viviendas colapsadas o inhabitables en proyectos de vivienda de interés social ejecutados en el marco del Programa Techo Propio, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Población que se encuentra en zonas declaradas de alto o muy alto riesgo no mitigable por autoridad competente o en zonas consideradas de riesgo no mitigables de acuerdo a Ley.</p> <p>b) Población damnificada ubicada en propiedad de personas jurídicas.</p> <p>c) Población damnificada en propiedad de terceros y que no cuentan con la autorización del propietario para la construcción de la vivienda en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio. (...).”</p> <p>“Artículo 8.- Listados de potenciales beneficiarios El MVCS, a través de la DGPPVU, elabora los listados de potenciales beneficiarios del BFH en sus diferentes modalidades y del BPVRS, tomando la información contenida en los informes referidos en los párrafos 5.2,5.3 y 5.4 del artículo 5 del presente Reglamento.”</p> <p>Se modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, según el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 2.- Valor del Bono Familiar Habitacional para Emergencias El valor del BFH para Emergencias es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1285 850 1933 1010"> <thead> <tr> <th>Modalidad de Aplicación</th> <th>Valor de BFH para Emergencias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Construcción en Sitio Propio</td> <td>De 5.45 UIT Hasta 10.74 UIT</td> </tr> <tr> <td>Adquisición de Vivienda Nueva</td> <td>De 8.0 UIT Hasta 16.28 UIT (Nivel nacional) De 8.0 UIT Hasta 25.93 UIT (Lima)</td> </tr> </tbody> </table> <p>El valor del BFH para Emergencias se establece en cada convocatoria mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS). Dicho valor debe encontrarse entre los rangos establecidos en el presente artículo.”</p>	Modalidad de Aplicación	Valor de BFH para Emergencias	Construcción en Sitio Propio	De 5.45 UIT Hasta 10.74 UIT	Adquisición de Vivienda Nueva	De 8.0 UIT Hasta 16.28 UIT (Nivel nacional) De 8.0 UIT Hasta 25.93 UIT (Lima)
Modalidad de Aplicación	Valor de BFH para Emergencias								
Construcción en Sitio Propio	De 5.45 UIT Hasta 10.74 UIT								
Adquisición de Vivienda Nueva	De 8.0 UIT Hasta 16.28 UIT (Nivel nacional) De 8.0 UIT Hasta 25.93 UIT (Lima)								

GOBIERNOS REGIONALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000043-2023-GRLL-GGR-GREMH 15.5.2023	DISPONEN PUBLICAR CONCESIONES MINERAS CUYOS TÍTULOS FUERON APROBADOS EN EL MES DE MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2023	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	La Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos Gobierno Regional La Libertad durante los meses de marzo y abril aprobó los títulos de las siguientes concesiones mineras: NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS. MARZO 2023

			<p>1.- A) LA NEGRA 2022 B) 630005422 C) SALOMON DANIEL HARO HORNAD) N° 000014-2023-GRLL-GGR-GREMH 31.03.2023 E) 17 F) V1: N9 139 000.00 E740 000.00 V2: N9 138 000.00 E740 000.00 V3: N9 138 000.00 E739 000.00 V4: N9 137 000.00 E739 000.00 V5: N9 137 000.00 E738 000.00 V6: N9 139 000.00 E738 000.00 2.-A) CANTERA AVINCAS JUANITA B) 630008722 C) ASOCIACION VIRGEN DE LA PUERTA EL MILAGRO SECTOR 8 D) N° 000015-2023-GRLL-GGR-GREMH 31.03.2023 E) 17 F) V1: N9 123 000.00 E711 000.00 V2: N9 122 000.00 E711 000.00 V3: N9 122 000.00 E710 000.00 V4: N9 123 000.00 E710 000.00 3.-A) TUMI PERU B) 630009822 C) INVERSIONES GENERALES MOLE S.A.C. D) N° 000016-2023-GRLL-GGR-GREMH 31.03.2023 E) 18 F) V1: N9 144 000.00 E125 000.00 V2: N9 143 000.00 E195 000.00 V3: N9 143 000.00 E194 000.00 V4: N9 144 000.00 E194 000.00 4.- A) DIVINA VOLUNTAD B) 630009722 C) INVERSIONES GENERALES MOLE S.A.C. D) N° 000017-2023-GRLL-GGR-GREMH 31.03.2023 E) 17 F) V1: N9 119 000.00 E758 000.00 V2: N9 118 000.00 E758 000.00 V3: N9 118 000.00 E757 000.00 V4: N9 119 000.00 E757 000.00</p> <p>ABRIL 2023</p> <p>1.- A) AVICAS 2022 JUANITA B) 630008322 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AVICAS 2022 JUANITA D) N° 000033-2023-GRLL-GGR-GREMH 27.04.2023 E) 17 F) V1: N9 124 000.00 E712 000.00 V2: N9 123 000.00 E712 000.00 V3: N9 123 000.00 E710 000.00 V4: N9 124 000.00 E710 000.00 2.-A) DORADO PRECIOSO 2022 B) 630003422 C) CESAR AMOROTO ARANDA D) N° 000034-2023-GRLL-GGR-GREMH 27.04.2023 E) 18 F) V1: N9 166 000.00 E212 000.00 V2: N9 165 000.00 E212 000.00 V3: N9 165 000.00 E211 000.00 V4: N9 166 000.00 E211 000.00 3.- A) ALTAMIRA B) 630006622 C) GZG MINERALES PERU SRL D) N° 000035-2023-GRLL-GGR-GREMH 27.04.2023 E) 17 F) V1: N9 131 000.00 E710 000.00 V2: N9 130 000.00 E710 000.00 V3: N9 130 000.00 E709 000.00 V4: N9 131 000.00 E709 000.00</p>
--	--	--	--